

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viércoles de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, imprenta de José M. de Herrán, calle Mayor principal núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 316.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de dos instancias promovidas desde el depósito de Bourges, en el vecino Imperio francés, por los emigrados D. Eduardo Fernandez y Navarro y D. Antonio Hermida y de la Torre, Alféreces que han sido de la Comandancia de Carabineros de Huesca, en solicitud de que se les autorice para regresar á España en atencion á que la parte que tomaron en los sucesos políticos del mes de Agosto último fué contra su voluntad y á causa de haber sido sorprendidos por los sublevados al ir á incorporarse con las secciones de su mando á los puntos que se les habian ordenado; S. M. al propio tiempo que ha tenido á bien conceder á los interesados el permiso para su vuelta á España que solicitan, se ha servido disponer que ántes de verificarlo manifiesten el punto adonde desean fijar su residencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes en el Ministerio de su digno cargo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1867.—Valencia.—Sr. Ministro de Estado.

Documentos que se citan en la anterior Real orden.

Excmo. Sr. Duque de Valencia: Momentos hay en que la desesperacion del hombre le conduce al suicidio si una ráfaga reflexiva no se interpone; y hay otros en que la crítica posicion le impulsa á permitirse molestar la fina atencion de dignidades respetabilísimas: en este último caso se encuentra desgraciadamente el que tiene la honra de dirigirse á V. E., y al efectuarlo está en la firme persuasion alcanzará los laudables resultados de su peticion. Triste y desagradable es en verdad recordar á un digno Ministro de la brillante Corona de Castilla los últimos y fatales sucesos revolucionarios que tuvieron lugar en Aragon y Cataluña; pero sin mencionarlos me sería imposible suplicar á V. E. se digne alcanzar de nuestra augusta Soberana el indulto para cuatro de sus mas leales Oficiales, que hoy se encuentran sufriendo las miserias de la emigracion, y lo que es mas sensible, despreciados por aquellos viles instrumentos que les sorprendieron y arrastraron tras el torbellino revolucionario. Estos Oficiales, Excmo. Sr., son Don Carlos Chambó, Don Antonio Hermida, D. Francisco Dominguez y un humilde subordinado y servidor de V. E., que perteneciendo á la Comandancia de Carabineros de Huesca, fueron sorprendidos, ya por órdenes por escrito de los Comandantes de sus respectivas compañías, cuanto por la fuerza sublevada, como están prontos

á justificarlo. El seguirles en la columna fué una medida de precaucion; pero tan luego como vimos la ocasion de verificar nuestra fuga, lo efectuamos, teniendo esta lugar en la accion de Llinás de Marcuello, tan luego se presentaron las tropas leales; mas temerosos de que en aquellos momentos de efervescencia no se nos diese tiempo para justificarnos y se nos pasase por las armas, emigramos á este Imperio.

Ni los ofrecimientos de duplicados empleos, ni ningun género de ofertas que se nos hicieron fueron admitidos; así es que en vista de nuestra conducta para con nuestros seductores, nos han excluido de su titulado partido. ., al cual no pueden afiliarse jamás Oficiales que veneran á su Reina, Gobierno constituido y cumplen el juramento que tienen prestado como tales á la Constitucion. Lamentable es por cierto nuestra crítica posicion: esta no puede mejorar sin la poderosa y siempre justificada proteccion de V. E., la que tengo el atrevimiento de pedirle á nombre de los cuatro, así como le dispense la molestia; repitiéndose siempre su adicto subordinado seguro servidor Q. B. S. M.—Eduardo Fernandez.

Bourges 12 de Octubre de 1867.

Habiéndose manifestado al interesado que hiciese una exposicion á S. M. expresando en ella lo que decia en su anterior carta, y con la condicion de que se habia de insertar y publicar en la Gaceta, han sido elevadas en su consecuencia las exposiciones siguientes:

SEÑORA: D. Eduardo Fernandez y Navarro, Alférez de la cuarta Compañía de la Comandancia de Carabineros de Huesca, puesto á los R. P. de V. M., con el mayor respeto expone que en 17 de Agosto del corriente año hallándose situado en el punto de Jaca (Pirineo), recibió orden por escrito del Teniente Comandante accidental de su referida compañía para que inmediatamente reconcentrase la fuerza de la seccion á sus órdenes y marchase con ella al pueblo de Atores, donde habia de incorporarse el resto de la misma. Al dar cumplimiento á este mandato, y ántes de las cinco de la tarde, ya preparado para emprender la marcha, fué sorprendido por unos paisanos y dos carabineros armados, manifestándole estos que de orden del General saliese el que suscribe á recibirle á la entrada de la poblacion. En este estado de sorpresa, conjeturando qué General sería, y creyendo pudiera ser el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, que dias ántes habia llegado á Jaca para pasar revista de inspeccion, se dispuso á salir; pero viendo que instantáneamente fué invadido por fuerza armada del citado pueblo, hizo presente al Alcalde constitucional diese parte de lo ocurrido al Gobernador de la provincia, y marchó el que suscribe á las afueras del citado pueblo, encontrándose á corta distancia con el enunziado Comandante accidental, resto de la fuerza de la compañía y cierto número de paisanos que acompañaban al ex-General Pierrad, á quien se presentó el exponente, el que le hizo la pregunta de en dónde tenia la fuerza de su seccion, y seguidamente se emprendió la marcha en columna de operaciones sobre Jaca y

Cinco Villas de Aragon, donde se incorporó el titulado Coronel Moriones con fuerzas de la quinta, sétima y octava compañías y paisanos.

En tan critica posicion siguió confundido entre la turba invasora, pero siempre con el esclusivo objeto de separarse de ella á la primera ocasion, la que oportunamente se le presentó en Lipás de Marcuello, tan luego se tomaron las primeras disposiciones para hacer frente á la columna de tropas leales que les atacó; marchándose en union de otros Oficiales que como el exponente fueron tambien sorprendidos, y de un crecido número de carabineros que se aperebieron de nuestra resolucio. La presentacion al Jefe de la Comandancia residente en Jaca ó Autoridad más próxima era el deber; pero dias ántes habia sido publicada la ley marcial, por la que se condenaba á la pena capital á todo el que habiendo pertenecido á las bandas revolucionarias fuese aprehendido ó presentado; y se vió en la precision de refugiarse á Francia, con gran sentimiento de no haberle sido posible defender su puesto por carecer de fuerza para ello y ser sorprendido, como lleva dicho. Tan luego fueron internados el citado Pierrad con el resto de Oficiales que componian la columna insurrecta celebraron una junta, haciéndole saber quedaba desagregado completamente de su partido en atencion á la conducta observada, abandonándoles en los momentos del peligro el que suscribe y tres Oficiales más; determinacion que no tan solos nos complace sobremanera, sino que la hemos considerado inconveniente é innecesaria, puesto que anticipadamente lo verificamos con la desaparicion, causa que influyó en la completa dispersion de casi toda la fuerza de carabineros, y debiendo tener presente que el militar no tiene ni debe tener otro partido que el obedecer ciegamente las órdenes del Gobierno constituido y defender las altas instituciones del Estado. Señora, en su esclarecida y justificada penetracion comprenderá la triste situacion que rodea al exponente, el cual no duda de la inagotable bondad de su augusta Soberana, y acude suplicándole se digne tomar en consideracion lo expuesto y le conceda la gracia de regresar á la patria con el empleo que ejercia, si así fuese conveniente, para continuar en el sagrado deber de defender el Trono de V. M. contra las tentativas y ambiciones de sus enemigos.

Bourges 1.º de Noviembre de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Eduardo Fernandez Navarro.

SEÑORA: D. Antonio Hermida y de la Torre, Alférez de la sétima compañía de Carabineros de la Comandancia de Huesca, con la sumision y debido respeto puesto á los R. P. de V. M., expone que hallándose refugiado en el Imperio francés desde el dia 25 de Agosto último que abandonó la partida que mandaba el titulado General Pierrad, por la que ha sido sorprendido en la noche del dia 17 del mismo mes en las inmediaciones de Aragües del Puerto, marchando con 15 individuos de la clase de tropa á la plaza de Jaca á incorporarse á la demás fuerza leal al Trono de V. M., y segun lo ordenaba el Capitan de la Compañía D. Pedro Uzqueta desde el pueblo de las Tiesas en la expresada noche, el cual habia podido evadirse de seguir la banda revolucionaria compuesta de paisanos y fuerza del cuerpo, segun ha manifestado el Alcalde de la Villa de Hecho al presentarse el exponente en la misma desde Aragües del Puerto, cumplimentando la orden que en aquella mañana habia recibido, firmada por el Alférez D. Bernardo Fernandez en ausencia de dicho Capitan Uzqueta, cuya orden original ha sido incluida con la instancia que con fecha 7 de Setiembre próximo pasado dirigió á V. M. por conducto de vuestro Embajador en París; y como quiera que al llegar á la referida villa de Hecho no encontró fuerza alguna ni de quien recibir órdenes convenientes á la causa de V. M. por haber marchado toda la demás de la compañía con el cabecilla titulado el Coronel Moriones, segun manifestó la Autoridad local, dispuso regresar á su punto á esperar órdenes de sus Jefes naturales, y habiéndola recibido en el tránsito para incorporarse á la mencionada plaza de Jaca, continuó la marcha con el expresado objeto, resultando que en el sitio llamado Loma de Urdués se hallaba emboscado el expresado Pierrad con unos 40 á 50 paisanos y la cuarta compañía de la misma Comandancia, cuya fuerza dió el alto á corta distancia, rodeando al exponente y disponiendo que con los carabineros que le acompañaban quedasen incorporados á aquella fuerza sin dar lugar á observacion alguna por parte del sorprendido y sin que este pudiese evadirse desde aquel momento, ni por medio de la fuga, por haber puesto una gran parte de los paisanos insurrectos á la vigilancia, tanto del exponente como de algunos otros Oficiales que habian sido obligados á seguir la banda devastadora; pero sin embargo de la asidua vigilancia, la tarde del dia 25, marchando la partida en direccion á Cataluña á reunirse con otras varias segun se decia, aprovechó la ocasion

de disculpo por parte de aquellos foragidos guardianes, habiendo podido abandonarles, dirigiéndose á este vecino Imperio, causándole gran sentimiento no solamente el no poder hacerlo á donde se hallasen fuerzas leales por la pronta ejecucion de la pena que imponia el bando del Excmo. Sr. Capitan general de Aragon á todo el que se hubiese hallado con los sublevados, sino tambien el que en un momento desgraciado se hubiese confundido involuntariamente con los enemigos del orden y de las altas instituciones; habiendo tenido sin embargo una grande satisfaccion al comunicarle en este depósito el ex-General Pierrad se habia acordado en junta celebrada por el mismo y varios individuos del partido no pertenecia el exponente al susodicho, en vista de las consecuencias que habia sufrido su columna, desapareciendo la mayor parte de la fuerza por la fuga que han efectuado, tanto el exponente como otros varios Oficiales, abandonándole en los momentos que se suponía victorioso; siguiendo además á esta manifestacion varias amenazas, como la de ser juzgado en su dia. Esta determinacion tomada por los individuos expuestos tan solamente se puede considerar como una venganza por no haber cooperado á sus ambiciones y frustradas tentativas. Por lo tanto, confiando siempre en la inagotable clemencia de V. R. M., acude humildemente el exponente suplicándole se digne tomar en consideracion lo expuesto, para que pueda regresar á su patria y continuar, si así lo considera conveniente, en los filas cumpliendo con el deber sagrado de defender el Trono de V. M. y las altas instituciones contra las tentativas ambiciosas de sus enemigos. Gracia que no duda alcanzar del magnánimo corazon de V. M., cuya vida guarde el cielo dilatados años.

Bourges 1.º de Noviembre de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Antonio Hermida de la Torre.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 220.

Seccion de Fomento.—Negociado de minas.

Don Francisco Javier Betegon, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por Don Justo Zumel, vecino de esta Capital, se ha presentado en este Gobierno hoy dia

de la fecha y hora de las diez y media de su mañana, una solicitud pidiendo un Grupo ó Coto minero compuesto de veintinueve pertenencias, con el nombre *Allúto Vereis*, de minerales esquistos betuminosos; que radica en terreno realengo del lugar de Olleros del Rio-pisuerga, parage llamado Cuesta de las Anguisillas; linda al N. con cuesta tras de la lastra, S. Rio-pisuerga, O. término del Recuesto, E. camino de Acdonda; verificando la designacion en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida un socabon abierto en direccion de la capa de esquistos, en el mencionado sitio de la Cuesta de las Anguisillas y relacionado por tres minas; una de 218°, 50 N. á la torre de la Iglesia de Villacibio, otra de 198°, 45 N. á la torre de la Iglesia de Mave y otra de 172°, 45 N. al faro de la estacion de Mave.

Y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de minas, y el 42 del Reglamento para su ejecucion; he dispuesto hacerlo saber por medio de la presente para conocimiento del público, á fin de que las personas que se crean perjudicadas, puedan hacer las reclamaciones que les convegan, en el preciso término de sesenta dias.

Palencia 15 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 221.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los dos hermanos Vicente y Celestino Becerril y Vallejo, naturales y domiciliados en Palenzuela, á los cuales se les sigue causa criminal sobre hurto de una fanega de trigo á Sisto Antolin, vecino tambien de Palenzuela; caso de ser habidos dichos sugetos, cuyas señas á continuacion se espresan, les pondrán á mi disposicion para yo hacerlo á la del Sr. Juez de primera instancia que les reclama.

Palencia 20 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Señas del Vicente.

Edad 14 años, estatura corta, pelo y ojos negros, nariz afilada, cara redonda, viste pantalon de tarazona viejo, chaleco de percal claro, chaqueta de lana blanca de punto, pañuelo á la cabeza, descalzo.

Señas del Celestino.

Edad 12 años, estatura proporcio-

hada, pelo castaño, ojos rojos, nariz chata, cara redonda, pecoso de virue- las, viste pantalón de paño de Astudillo remendado, chaleco y chaqueta de un pedazo de muleton, pardo, descalzo,

Llevaban una burra cardina vieja y pequeña, sin aparejo.

Circular núm. 222.

Sanidad.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de la villa de Capillas en esta provincia, dotada con el haber anual de 200 escudos, como partido de tercera clase, para la asistencia de los vecinos pobres de la misma. Las obligaciones del Profesor, que se incluirán en la escritura de contrata, se encuentran consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes y relaciones de méritos en la indicada Secretaría dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Palencia 21 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

TERCERA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

de Rentas Estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Balbina Navarro y Estremera, hija de D. Ambrosio, Comandante de la M. N. de Cazorla, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 16 de Noviembre de 1867.

—El Director general, Carlos María Coronado.

CONSEJO PROVINCIAL.

D. Demetrio Betegon, Secretario del Consejo de esta provincia.

Certifico: que por el Consejo pro-

vincial en union del Sr. Comisario de guerra de esta plaza y con sujecion á lo prevenido en Reales órdenes de 15 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, en Sesión de este día se fijaron los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas del ejército en la forma siguiente:

La ración de pan de setenta decágramos á noventa milésimas de escudo.

La fanega de cebada á tres escudos.

El quintal métrico de paja á un escudo doscientas milésimas.

El idem idem de leña á un escudo doscientas milésimas.

El idem idem de carbon á cuatro escudos doscientas milésimas.

El litro de aceite á quinientas cuarenta milésimas de escudo.

Y para que conste, espido la presente con referencia al libro de actas, que firmo con el Visto Bueno del Señor Presidente en Palencia á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—V.º B.º Fabian Quevedo.—Demetrio Betegon, Secretario.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

El descenso notable que se viene observando en los valores de las Rentas de tabacos y sales, se debe indudablemente, mas que á la escasez de recursos con que cuentan las clases que viven de su trabajo corporal, que es la razon que generalmente se alega por las Administraciones de Hacienda pública para justificarle, á las proporciones considerables que ha tomado el contrabando en la mayor parte de las provincias por la concentracion de las fuerzas represivas á causa de las circunstancias políticas que agitaron al país hace poco tiempo, pero si á la actividad que despliegan los que á ese reprobado tráfico se dedican, se opone por los Agentes de la Administracion todo el celo, todo el interés que la Direccion tiene derecho á esperar, es seguro que se conseguirá modificar sus perniciosos efectos, haciendo refluir al consumo legal las cantidades de que la defraudacion se utiliza.—Desgraciadamente no es este el camino que se viene siguiendo á juzgar por los datos reunidos en esta oficina general, pues de ellos se deduce de un modo evidente que los encargados de la espendicion, al ver que disminuyen los consumos y con ellos el premio que tienen derecho á percibir, temiendo hacer desembolsos que no correspondan á las utilidades que de-

bieran reportar, van acortando sus pedidos, escasea y muchas veces falta el surtido que debieran tener para satisfacer la demanda de los consumidores, y el contrabando acudiendo á cubrir inmediatamente esas faltas, estendiéndose fácilmente su circulacion, hace cada día mas difícil el restablecimiento de los valores legítimos, y merced á la imprevision de los mismos funcionarios de Hacienda, absorbe una parte no despreciable de los recursos con que el Gobierno cuenta para hacer frente á sus sagradas y perentorias obligaciones.—Idénticos resultados se vienen tocando en los productos de la renta del sello del Estado, y no es aquí el fraude el que se aprovecha de los recursos de que se ve privado el Tesoro; es que condescendencias no justificadas en unos casos; compromisos antepuestos al servicio del Estado en otros; y en todos la mas completa indiferencia de la generalidad de las Administraciones de Hacienda pública hacia ese importante recurso del presupuesto, ha hecho que la parte máxima del reino se encuentre casi desatendida con grave perjuicio de sus rendimientos, y dándose lugar á quejas constantes, que perjudican el buen nombre de la Administracion pública.—Decidida esta Direccion general adoptar cuantas medidas sean necesarias para conseguir que se obtengan los legítimos y naturales rendimientos de las espresadas rentas y siendo una de las que mas directamente conducen á ese resultado el surtir abundantemente los estancos y espendedurías, para que los consumidores encuentren siempre y en todas partes que deseen adquirir, ha acordado hacer á V. las prevenciones siguientes:

1.º El surtido de los estancos asi de las capitales como los de los demás pueblos, respecto á tabacos, ha de hacerse desde el recibo de esta orden con sujecion á las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de la circular de esta Direccion general de 15 de Octubre de 1864, tomando como base para la primera saca que se ponga en práctica esta medida, no los consumos que actualmente estén rindiendo dichas espendedurías, sino los que rindieron en igual época del año anterior.

2.º Además de las clases de ordinario consumo de que deben proveerse con arreglo á lo dispuesto en la prevencion anterior, se les obligará tambien á sacar de las superiores inmediatas, dejando al criterio de los Administradores de Hacienda pública en las capitales, y de los subalternos en los demás puntos, la designacion de las clases superiores que hayan de ser, y en que cantidades atendida la

importancia y condiciones de cada localidad, pero de manera, que asi los pueblos de mas escaso vecindario, como los distritos rurales, han de estar surtidos proporcionalmente de una clase al menos, superior á las que de ordinario se despachen.

3.º Es obligatorio á todos los estancieros el surtir de sal para su venta al por menor, haciendo las sacas tanto estos como los espendedores particulares de un quintal cada uno cuando menos, y deberán conservar unos y otros los vendis que les espenden los Alfolíes de donde se surtan á fin de que las autoridades locales ó los agentes de la Administracion al practicar las visitas puedan comprobar el punto de que procede el artículo, en que cantidad se hacen las sacas y que tiempo media de una á otra.

4.º En los estancos de las capitales de provincia habrá suficiente surtido de papel de los sellos 8.º y 9.º, judicial de 2 y 4 reales, sellos de correos y de recibos y cuentas, siendo atribucion de los Administradores de Hacienda pública distribuir las clases superiores entre todos los de la localidad ó limitarlas á menor número segun aconseje la conveniencia del servicio.

5.º Los Administradores subalternos de partido tendrán á la venta en los estancos que les están concedidos todas las clases de papel sellado y sellos del Estado de que estén surtidos sus almacenes, y deberán estar abiertos al público las mismas horas que los demás de la poblacion. Cuidarán tambien bajo su mas estrecha responsabilidad de que en los pueblos de su distrito no se carezca de las clases de papel y sellos necesarios á su importancia debiendo haber hasta en el mas insignificante sellos de correos y de recibos y cuentas, papel del sello 9.º, de multas de 2, 4 y 10 rs., y judicial de 2 rs. si hubiere Juzgado de paz.

6.º La falta de surtido de cualquiera clase de efectos que deban tener los estancos y espendedurías, será castigada por los Gobernadores de las provincias á propuesta de los Administradores de Hacienda pública, con las penas marcadas en la disposicion 6.ª de la citada circular,

Si comprendiendo V. toda la importancia de este asunto se dedica á vigilar con incansable energia el modo con que se proveen los puntos de espendicion en esa provincia y ya valiéndose del Visitador del ramo ó de cualquier otro empleado de los que tiene á sus órdenes, ya escitando el celo de las Autoridades locales para que le den cuenta de cualquiera falta que noten, consigue sostener sobre ellos una fis-

calización constante, y aplica el remedio con mano vigorosa tan pronto como le deje sentir el mal, habrá V. cumplido dignamente y como la Dirección confiadamente espera, con los deberes que le impone su posición oficial coadyuvando al aumento progresivo de los productos de las rentas objeto constante de los deseos del Gobierno de S. M.

Disposiciones que contiene la Circular de 15 de Octubre de 1864 de que se hace mérito en la orden que antecede.

1.^a Todos los estancos y espendedores así de las capitales como los de los demas pueblos de la Península, deberán surtir de los tabacos y efectos que tengan consumo y aceptación en sus respectivas localidades en cantidad bastante á satisfacer las necesidades del consumidor durante una semana, tomando por base ó tipo para el señalamiento de las ventas de un mes á fin de que en un cuadro ó tabla se fije el mínimum de las sacas periódicas que deberá hallarse autorizado por la Administración principal de la provincia para que el público tenga la garantía de encontrar siempre las clases que en cada punto se deben espende.

2.^a Será obligatorio para los mismos estancos y espendedores el tener un repuesto constante de existencias, que no bajará del consumo de cuatro días en las capitales y del de tres en las demas poblaciones, sin que deban hacer uso de él sino en casos extraordinarios y no previstos en las ventas comunes, pero repondrán el mayor consumo que hubiesen tenido en la primera saca que hagan.

3.^a En las capitales de provincia y en los puntos en que hubiere establecidas Administraciones de partido ó rentas estancadas, se hará el señalamiento de las clases, que como repuesto han de conservar siempre los estancos y espendedores, por los Administradores respectivos, y en los pueblos en que no existan dichas dependencias se fijará por los Alcaldes.

4.^a En las espresadas capitales y pueblos en que haya Administradores de partido ó de estancadas se harán, cuando menos dos visitas semanales á los estancos y espendedurías por los agentes de Hacienda pública, y los que radiquen en otros pueblos serán también visitados por el Alcalde ó procurador síndico, y en su defecto por el Regidor que designen los Ayuntamientos.

5.^a Cuando se adviertan faltas de efectos se obligará á los estancos y espendedores á que instantáneamente

se surtan de las clases de que carezcan y se dará cuenta, por el correo mas próximo al Gobernador de la provincia del nombre de la persona que lo desempeñe.

6.^a La primera falta será castigada por dicha autoridad imponiendo al causante la multa de 20 rs. si es de la capital, y con la de 5 rs. á los de las demas poblaciones; la segunda con la de 80 y 20 respectivamente; la tercera con la de 200 y 50; y la cuarta con la separación del estancero ó espendedor.

7.^a Si las espresadas faltas ocurriesen en las localidades en que existen Administraciones de partido y de rentas estancadas, por que se careciera en sus almacenes del repuesto necesario para abastecer á todos los estancos de sus respectivos distritos se justificará debidamente por los Alcaldes y se dará cuenta al Gobernador de la provincia. Por la primera falta de esta clase se impondrá al Administrador multa de 200 rs., por la segunda 400 rs., y por la tercera, se les suspenderá de empleo y sueldo, dando inmediato aviso á esta Dirección para acordar su cesantía.

Cuando las faltas de surtido tengan su origen en las capitales de provincia, bien sea por haber desatendido las Administraciones de Hacienda pública las remesas, ó por no haber reclamado en los pedidos mensuales los efectos que se necesitan en el cuatrimestre de instrucción, serán responsables los Administradores de los perjuicios que sufra el Tesoro y el público, y se propondrá al Excmo. Sr. Ministro el correctivo que corresponda, y hasta la separación si hubiese méritos para ello.

Lo que se anuncia por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de todos los empleados del ramo y Autoridades locales debiendo tener presente que serán desde luego aplicadas las penas que en dicha circular se citan, á todos aquellos que incurran en cualquiera de las faltas que se mencionan.

Palencia 18 de Noviembre de 1867.
—El Administrador de Hacienda pública, Juan M. Martín.

Dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas, en orden de 15 del actual, se practiquen, en 1.^o de Diciembre próximo, el cangeo de los sellos para documentos de giro que se hallan en circulación, por otros de iguales precios del año 1868, esta Administración con objeto de que esta operación se efectúe con la regularidad debida, ha creído conveniente

circular por medio de este periódico oficial las reglas siguientes:

1.^a En el día 1.^o de Diciembre próximo, estarán provistas todas las Administraciones subalternas y estancos de la provincia de los nuevos sellos para documentos de giro.

2.^a Durante los ocho primeros días del referido Diciembre desde las 10 de la mañana á las 5 de la tarde se admitirán al cange, excepto los días festivos, los sellos de giro que obren en poder de los espendedores y particulares, por los nuevos de igual clase y precio que desde el indicado 1.^o de Diciembre han de hallarse en circulación.

3.^a Los sellos que traten de cambiarse conforme á la regla anterior, se presentarán con distinción de precios y pegados en medios pliegos de papel con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso de los mismos quedando los interesados sujetos á la responsabilidad del reconocimiento pericial que ha de practicarse en la Fábrica del sello.

4.^a En la capital se verificará el cambio en los estancos segundo y quinto situados el primero en la calle Mayor principal y el segundo en la calle de la Tarasca á cargo de Doña Juana Rodríguez y D. Rito Herqueta. En los pueblos donde haya Administraciones subalternas en los estancos especiales de estas y en los demas de la provincia en los suyos respectivos.

5.^a Los Sres. Alcaldes de la provincia, se servirán fijar en los parajes públicos de costumbre, los oportunos anuncios para que esta operación llegue á conocimiento del público.

Palencia 21 de Noviembre de 1867.
—El Administrador, Juan M. Martín.

CUARTA SECCION.

BANCO DE PALENCIA.

La Junta de gobierno, cumpliendo con lo que previene el art. 41 de los estatutos, convoca á la general ordinaria de accionistas para el día 50 del próximo Noviembre, á las cuatro de la tarde, en el local que ocupan las oficinas del Banco.

Debiendo tratarse en ella, además de los asuntos ordinarios, sobre la proposición que en la Junta de 31 de Mayo último presentaron algunos señores accionistas para que se solicitara del Gobierno de S. M. la disolución del Banco, la de gobierno recomienda la más puntual asistencia.

Los accionistas que segun el artículo 38 de los estatutos tienen de-

recho de asistir y votar en la Junta general, pueden ser representados en la forma prevenida en el art. 59 por otros accionistas que se hallen asistiendo del mismo derecho.

Ocho días antes de la celebración de la Junta citada se darán por la Secretaría papeletas de asistencia á la misma á los señores accionistas, y se facilitarán á los que lo reclamen las noticias que juzguen oportunas acerca de la marcha de los negocios del Establecimiento.

Palencia 21 de Octubre de 1867.
—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Manuel María Saiz.

Anuncios particulares.

CREDITO CASTELLANO.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, de acuerdo con la Comisión interventora de la misma han resuelto anunciar nuevamente la enagenación en público remate, de las máquinas, herramientas, útiles y demas efectos sobrantes de la construcción del ferrocarril de Isabel II en las secciones de Reinosa á Bárcena.

La subasta tendrá lugar en las oficinas de esta Sociedad el día 30 del corriente á las 12 de su mañana.

El inventario, pliego de condiciones y nueva tasación de los referidos efectos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Sociedad, donde podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Valladolid 20 de Setiembre de 1867.
—Por acuerdo de la Junta de gobierno y Comisión interventora, el Secretario de la Sociedad, Julian Majada. 1—3

Se halla vacante la plaza de veterinario de la villa de Mazuecos, dotada con el sueldo anual de veinte cargas de trigo, que cobrará el agraciado en el Agosto de cada un año por reparto que le facilitará el Ayuntamiento. Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia, las condiciones y demas están de manifiesto en dicha Secretaría.

Se vende una partida de muebles, ropas, loza y otros efectos á precios sumamente arreglados, en la calle de San Marcos, fábrica de lienzos, segundo piso, derecha, darán razon. 3=8

En la fundición del Canal en Valladolid se hallan de venta los artículos siguientes:

Hierro cuchillero, á 15 rs. arroba.
Id. id. superior, á 16 idem.
Id. cuadrillo de martinete, á 16 idem.
Ejes para carros, á 18 idem.
Id. id. torneados, á 20 idem.
Buges de hierro colado, á 11 idem.
Calzos de id. id., á 11 idem.
Ojales id. id., á 15 idem.

Los compradores de hierro dulce tendrán á su disposición una FRAGUA en el establecimiento para hacer las pruebas que gusten. 8